

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS DE CALI<sup>1</sup>

Santiago de Cali, Agosto treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

**SENTENCIA R-012**

**ACTA DE DILIGENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**

Proceso: Restitución de Tierras  
Radicado: 761113121001 2016 00027 00  
Solicitante: Álvaro Eduardo Pérez Ramírez  
Predio solicitado: "EL RINCONCITO"

**INTERVINIENTES**

**Juez:** PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA  
**Solicitante:** ÁLVARO EDUARDO PÉREZ RAMÍREZ  
**Apoderado Solicitante:** VICTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO  
**Procurador Judicial:** NELSON ALFREDO TORRES MORENO  
**Curadora *Ad litem*:** LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO

**Inicio:** 09: 00 am.

**Finalizada:** 10:14 am

**OBSERVACIONES**

- No se hizo presente el mandatario judicial de la parte solicitante, quien tampoco allegó excusa.
- Se hizo presente la señora María Heroína Ramírez Arizabaleta, madre del solicitante.
- Hace parte de esta acta el CD con registro en video de la diligencia.

---

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA15-10410 de 2015 Mediante el cual se estableció el mapa judicial de los Despachos Especializados en Restitución de Tierras.

## RESUELVE

1.- RECONOCER la calidad de víctimas directas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011 al señor ALVARO EDUARDO PEREZ RAMIREZ, a su madre la señora MARÍA HEROÍNA RAMÍREZ ARIZABALETA, y a su sobrina LUISA FERNANDA PUERTAS PEREZ a quienes se ORDENARÁ AMPARAR y PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad.

2.- ORDENAR la restitución material con vocación trasformadora en favor de ALVARO EDUARDO PEREZ RAMIREZ, MARÍA HEROÍNA RAMÍREZ ARIZABALETA, y la masa sucesoral del causante ALVARO PEREZ, respecto del predio denominado “EL RINCONCITO”, ubicado en la Vereda La Italia, Corregimiento El Mirador, del Municipio de Calima El Darién., con un área de una hectárea y seis mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados (1 Ha y 6142 M2) (área georreferenciada por la URT), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-73397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, y cedula catastral No. 00-00-0003-0478-000; delimitado por los siguientes linderos y coordenadas:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 106 en línea quebrada que pasa por los puntos 105 en dirección oriente hasta llegar al punto 104 con PEDRO ANTONIO BONILLA. Distancia: 46,869 m Partiendo desde el punto 104 en línea quebrada que pasa por los puntos 103, 102 en dirección oriente hasta llegar al punto 101 con CARTÓN COLOMBIA. Distancia: 85,791m
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 101 en línea quebrada que pasa por los puntos 114 en dirección sur hasta llegar al punto 113 con ESCUELA GERMAN MEJIA TASCÓN. Distancia: 161,854 m
SUR:	Partiendo desde el punto 113 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 112 con ROBER. Distancia: 51,041 m
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 112 en línea quebrada que pasa por los puntos 111 en dirección norte hasta llegar al punto 110 con BERNARDO PIEDRAITA. Distancia: 107,766 m Partiendo desde el punto 110 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 109 con ROSA MONCAYO. Distancia: 61,491 m

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
101	934185	737690	3º 59' 51,412" N	76º 26' 20,122" W
102	934191	737653	3º 59' 51,598" N	76º 26' 21,319" W
103	934211	737647	3º 59' 52,241" N	76º 26' 21,522" W
104	934229	737667	3º 59' 52,836" N	76º 26' 20,850" W
105	934257	737664	3º 59' 53,764" N	76º 26' 20,977" W
106	934251	737647	3º 59' 53,553" N	76º 26' 21,523" W
107	934182	737617	3º 59' 51,291" N	76º 26' 22,478" W
108	934159	737618	3º 59' 50,544" N	76º 26' 22,433" W
109	934169	737569	3º 59' 50,878" N	76º 26' 24,025" W
110	934109	737557	3º 59' 48,914" N	76º 26' 24,400" W
111	934045	737577	3º 59' 46,859" N	76º 26' 23,757" W
112	934010	737605	3º 59' 45,698" N	76º 26' 22,840" W
113	934031	737652	3º 59' 46,396" N	76º 26' 21,340" W
114	934094	737651	3º 59' 48,457" N	76º 26' 21,356" W

3.- ORDENAR al señor(a) REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA Valle del Cauca que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, inscriba esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 373-73397 correspondiente al predio “EL RINCONCITO”, y cancele las medidas derivadas de la admisión del proceso, esto es las anotaciones 9 y 10. Líbrense los oficios de rigor.

Así mismo, como protección a la restitución, inscriba la medida contemplada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas a los despojados dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

4.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, si aún no lo han hecho, incluyan en el Registro Único de Víctimas al señor ALVARO EDUARDO PEREZ RAMIREZ, a su madre la señora MARÍA HEROÍNA RAMÍREZ ARIZABALETA, y a su sobrina LUISA FERNANDA PUERTAS PEREZ, en razón a su condición de víctimas del conflicto armado interno, acreditando la labor en el término de un (1) mes, procediendo a otorgarles la oferta institucional y los demás beneficios que como víctimas tienen derecho, incluido ayuda humanitaria si hay lugar a ella, remitiendo informes detallados al Despacho sobre las medidas adoptadas cada tres (03) meses.

5.- ORDENAR al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)-Regional-Valle del Cauca, para que dentro del término de quince días (15) brinde con enfoque diferencial a ALVARO EDUARDO PEREZ RAMIREZ, MARÍA HEROÍNA RAMÍREZ ARIZABALETA, y a LUISA FERNANDA PUERTAS PEREZ, programas de formación y capacitación para el empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, ofreciendo en todo caso la capacitación técnica necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con los proyectos productivos con enfoque ambiental.

6.- ORDENAR al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX, para que en un término tres (03) meses, indaguen las expectativas en formación académica del solicitante y a los integrantes de su grupo familiar, y según el caso inicien las labores para que puedan ingresar a los programas institucionales de formación técnica o profesional de su interés. La Unidad de Restitución de Tierras acompañará y asesorará a las víctimas, procurando que dicho procedimiento se realice sin dilaciones.

7.- ORDENAR a la Alcaldía de Calima El Darién, a través de su Secretaría de Salud o la dependencia competente, y a la EPS CAFESALUD que en un término de diez (10) días, sí no lo han hecho aún, brinde(n) a ALVARO EDUARDO PEREZ RAMIREZ, y a LUISA FERNANDA PUERTAS PEREZ, la atención en salud y la asistencia médica y psicológica que su caso amerite, dando cuenta de la valoración en el término de quince (15) días.

Para el caso de la señora MARÍA HEROÍNA RAMÍREZ ARIZABALETA la atención en salud se brindará INMEDIATAMENTE practicando todos los procedimientos médicos, citas, terapias, cirugías en caso de ser necesario, suministro de medicamentos e insumos para efectos del tratamiento, procedimientos, y elementos requeridos con ocasión de las patologías que la aquejan.

8.- ORDENAR a los representantes legales del: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que dentro de las órbitas de sus respectivas competencias, en un término de tres (3) meses

otorgue a ALVARO EDUARDO PEREZ RAMIREZ, subsidio integral de vivienda, acreditando su ejecución en un término no mayor a seis (6) meses.

Para la implementación del subsidio se tendrá en cuenta la reubicación de la vivienda a un lugar más elevado donde no exista riesgo de inundación.

**9.- ORDENAR** a los representantes legales de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y UAEGRTD a través del respectivo FONDO, para que dentro de sus competencias, en un término de tres (3) meses incluya a ALVARO EDUARDO PEREZ RAMIREZ en programas de proyectos productivos que garanticen tanto la función protectora ambiental como el sostenimiento del grupo familiar, acordes con la función ecológica de la propiedad y las características ambientales del predio, prestando la asistencia técnica que requiera su ejecución y atendiendo las recomendaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

**10.- ORDENAR** al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- Regional Valle del Cauca, para que en un término de treinta (30) días, realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del fundo “EL RINCONCITO”, atendiendo su individualización e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 teniendo como referencia el trabajo en campo efectuado por la UAEGRTD.

**11.- ORDENAR** al señor(a) Alcalde(esa) del Municipio de Calima El Darién -Valle del Cauca, para que por intermedio del Comité Municipal de Riesgo de Desastre, se sirva realizar la intervención correctiva requerida en el predio “EL RINCONCITO” para la mitigación del riesgo generado por la acción de la quebrada adyacente al inmueble.

Adicionalmente, ejecutará las obras tendientes al manejo adecuado de las aguas de escorrentía por la vía de acceso a la vereda y que descargan sobre el predio “EL RINCONCITO” evitando socavamiento por donde ingresan aguas lluvias.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, dentro de la órbita de su competencia, apoyará los estudios para el conocimiento y la reducción del riesgo y

las labores de gestión del riesgo correspondientes a la sostenibilidad ambiental en la zona, y si es del caso otorgando las licencias requeridas.

Para efectos de lo anterior, las entidades cuentan con el término de dos (2) meses para que diseñen y presenten el proyecto de la intervención, debiendo ejecutarlo en un periodo no superior a cinco (5) meses.

**12.-** ORDENAR al señor(a) Alcalde(esa) del Municipio de Calima El Darién -Valle del Cauca, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda o de Rentas Municipal, se sirva condonar los pasivos que por concepto de impuesto predial adeuda el predio restituido “EL RINCONCITO” con cedula catastral No. 00-00-0003-0478-000, causados entre los periodos correspondientes del año 2004 al 2016.

Asimismo, se servirá exonerar de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial sobre el inmueble objeto de restitución, durante los dos periodos gravables siguientes contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

**13.-** ORDENAR al (la) representante legal de la Defensoría del Pueblo, que dentro del término de quince (15) días, designe abogado a ALVARO EDUARDO PEREZ RAMIREZ, a su madre la señora MARÍA HEROÍNA RAMÍREZ ARIZABALETA, y a los herederos determinados e indeterminados del fallecido ALVARO PEREZ; para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de sucesión sobre los bienes relictos del causante.

**14.-** ORDENAR a los representantes legales de la empresa de servicios públicos EPSA que presta servicio en el Municipio de Calima El Darién, la condonación de obligaciones en mora de la señora MARIA HEROÍNA RAMIREZ ARIZABALETA , correspondientes al Servicio de Energía con NIC 1134363, y número de medidor 10002961. Para el efecto cuenta con el término de cinco (5) días

**15.-** ORDENAR al COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE y al COMANDANTE DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales coordinen las actividades y gestiones necesarias

para brindar la seguridad requerida para la permanencia del señor Álvaro Eduardo Pérez Ramírez en el predio objeto de restitución, presentando un informe bimestral a este despacho sobre la actividades realizadas.

**16.- SIN LUGAR DISPONER** la entrega real y material del inmueble, por cuanto el solicitante se encuentra retornado.

**17.- REMITIR** copia en medio magnético de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

**18.- NOTIFICAR** lo aquí resuelto a las partes y entidades correspondientes, y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

**Notifíquese y Cúmplase**



**PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA**

**Juez**